



# PERIODICO OFICIAL

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

29 DE MARZO DE 2008

Suplemento  
6841

D

No. 23420

## ACUERDO

LIC. ÉVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN SESIÓN NÚMERO 35 DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2008, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 38 TERCER PÁRRAFO, 65 Y 235 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO FIRMEN EL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN PARA EL USO DE SUELO EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE CASITAS Y APARATOS TELEFÓNICOS DE USO PÚBLICO, QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, CON LA EMPRESA DENOMINADA OPERADORA TELEFÓNICA PENINSULAR, S.A. DE C.V.

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, lo que de igual modo

señala el artículo 65, fracción V de la particular del Estado. En el mismo sentido el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su fracción II, prevé en el ámbito de las facultades de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, la de conducir, controlar y vigilar la utilización del suelo en la jurisdicción municipal.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 07 del mes de Agosto del año 2007, la empresa denominada Operadora Telefónica Peninsular, representada legalmente por el C. Xicotencatl Rivera Iglesias, envió oficio a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, en el cual anexaba el expediente técnico y solicitaba la autorización para la instalación de casetas telefónicas de monedas, mediante un convenio que firmara este H. Ayuntamiento con dicha empresa.

**TERCERO.-** Que uno de los objetivos de la citada empresa es acercar la tecnología telefónica más vanguardista del país a la población en general y en especial a los grupos que no cuentan con este servicio, al mas bajo costo del mercado, ya que los equipos consistirían en casetas telefónicas similares a las unidades de teléfonos públicos conocidos, solo que aquéllos trabajan sin necesidad de conectarse al cableado telefónico, pues se manejan de manera similar a la de la telefonía celular.

**CUARTO.-** Que los beneficios que obtiene el Municipio con la autorización de la instalación de estas casetas, serían entre otros la inversión de capital de otro Estado, la generación de fuentes de empleo, así como el pago de los permisos de usos de suelo que ingresarían directamente al Municipio, además de que las mismas se instalarían en lugares de difícil acceso en donde la red telefónica que actualmente prevalece no ha llegado aun.

**QUINTO.-** Que obra en el expediente formado para el caso el oficio número DAJ/2011/07 de fecha 03 de Septiembre del año próximo pasado, signado por el M.D. Vicente Cuba Herrera, Director de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, en donde manifiesta que después de hacer un análisis a la documentación anexa a su escrito, esa Dirección no tiene inconveniente alguno para que se le otorgue la autorización; así mismo obra el oficio número DOASM/5489/2007 de fecha 27 de Noviembre de 2007, suscrito por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos Humanos y Servicios Municipales, en donde considera Factible la instalación de dichas casetas telefónicas; por otro lado se aprecia también en el expediente el oficio número IMPLAN/369/2007 de fecha 07 de Diciembre de 2007, signado por la Arq. Guadalupe Portilla Mánica Directora del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, en el que opina que el diseño de las casetas cumplen con las especificaciones y que su diseño armoniza con la imagen urbana de la ciudad.

**SEXTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se desprende que técnica y jurídicamente es factible la instalación de las casetas que describe la empresa en su solicitud, por lo que es procedente la autorización por parte del H. Ayuntamiento de Centro, al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del mismo, firmen el convenio administrativo de concertación para el uso de suelo en la vía pública para la instalación de casetas y aparatos telefónicos de uso público, que celebran el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con la empresa denominada Operadora Telefónica Peninsular, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Xicotencatl Rivera Iglesias.

**SÉPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V y VIII inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29, fracción XXII, 36 fracciones II y 38, Tercer Párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar, controlar

y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza al C. Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal y a la C. C.P. Magali del Carmen Broca Garduza, Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del mismo, firmen el Convenio Administrativo de Concertación para el Uso de Suelo en la Vía Pública para la instalación de casetas y aparatos telefónicos de uso público, que celebran el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con la empresa denominada Operadora Telefónica Peninsular, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Xicoténcatl Rivera Iglesias, en los términos siguientes:

**CONVENIO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN PARA EL USO DE SUELO EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE CASETAS Y APARATOS TELEFÓNICOS DE USO PÚBLICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA, PRIMER SINDICO DE HACIENDA, ASISTIDOS DEL DR. EN ARQ. ROBERTO OCAÑA LEYVA, DIRECTOR DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA OPERADORA TELEFONICA PENINSULAR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. XICOTENCATL RIVERA IGLESIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", CONFORME A LAS SIGUIENTES: DELARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### DECLARACIONES

1. Declara "EL AYUNTAMIENTO" a través de sus representantes legales que:

1.1 El Municipio es la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y libertad para administrar su hacienda, en los términos previstos por el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; siendo su finalidad primordial permitir el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y la prestación de los servicios públicos.

1.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios; es facultad de "El Ayuntamiento" controlar y vigilar la utilización del suelo así como otorgar las autorizaciones correspondientes para su uso, así como otorgar las licencias y autorizaciones para la ocupación temporal de la vía pública, dentro de su territorio, por lo que está facultado para celebrar este convenio, cuya celebración fue autorizada por el Cabildo en sesión - - - - de fecha - - - - de - - - - del - - - - por un término mayor al de la presente administración municipal 2007 - 2009

1.3 Conforme a la opinión técnica emitida por el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de la Directora del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, es factible la celebración de este acto jurídico. Además de conveniente pues beneficia a la comunidad al

permitirles mayores espacios para comunicarse, por lo que está de acuerdo en celebrar el presente Convenio.

- 1.4 Representan al H. Ayuntamiento, el Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal y la C.P. Magali del Carmen Broca Garduza, Primer Síndico de Hacienda, acreditan su personalidad, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidente Municipal y Regidores de fecha 18 de Octubre de 2006, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 4, 36, fracción II, 65 fracciones I y VI, y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se encuentran facultados para la celebración del presente convenio.
- 1.5 El Arq. Roberto Ocaña Leyva, fue designado como Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, en fecha 8 de Octubre de 2007, cargo que no le ha sido limitado ni revocado; por lo que en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para intervenir en la celebración del presente acto jurídico.
- 1.6 Para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

2. Declara "LA EMPRESA" a través de su Representante Legal, que:

- 2.1. Es una Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la escritura pública número 30,473, otorgada el 02 de marzo de 2005, ante el Notario Público No. 30 de la Ciudad de Cancún Quintana Roo, Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación Cancún, Quintana Roo, bajo el Folio Mercantil Electrónico 15546 2, el 02 de Septiembre de 2005; así mismo se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes número OTP050302292.
- 2.2. Tiene la capacidad legal para celebrar este acto, toda vez que dentro de su objetivo se encuentra comprendida la celebración de toda clase convenio.
- 2.3. Su apoderado legal acredita su personalidad mediante escritura pública número 30,473, otorgada el 02 de marzo de 2005, ante el Notario Público No. 30 de la Ciudad de Cancún Quintana Roo, Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación Cancún, Quintana Roo, bajo el Folio Mercantil Electrónico 15546 2, el 02 de Septiembre de 2005.
- 2.4. Tiene como objeto social, principalmente el establecimiento, operación y explotación de una comercializadora de telefonía pública, de conformidad con los términos y condiciones de la legislación aplicable, la prestación servicio de telefonía pública, consistente en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones y que deberán presentarse al público en general por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público. Por lo anterior, "LA EMPRESA", cuenta con el objeto social necesario para ofrecer el servicio de telefonía pública por medio de aparatos telefónicos de monedas en la vía pública del Municipio de Centro, Tabasco, que pretende.

- 2.5. Con fecha 18 de Marzo de 1997, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a "LA EMPRESA" un permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, que se encuentra vigente.
- 2.6. Que en términos del artículo 10 del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública. Cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes expedidas por la autoridad municipal. Previo a la instalación de las casetas correspondientes.
- 2.7. La empresa cuenta con la infraestructura humana, administrativa y técnica suficiente y necesaria para prestar los servicios que se mencionan en la declaración señalada en la fracción 2.4 de este punto.
- 2.8. Es única y legal propietaria de los aparatos y casetas telefónicas mencionadas en el presente convenio, para ofrecer el servicio público de telefonía con sistemas de transmisión de voz y datos por medio de la instalación de casetas de telefonía pública en las áreas que se determinen por las partes, de conformidad con las facilidades técnicas y operativas con las que cuente la concesionaria de la red pública en el Municipio de Centro Tabasco.
- 2.9. Conoce las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, ocupación de vías públicas, por lo que se somete a las mismas y a las demás condiciones que le fije el Ayuntamiento.
- 2.10. Su domicilio para todos los efectos legales lo es el ubicado en Calle Rosas No. 121 del Fraccionamiento Blancas Mariposas, Centro, Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

### 3. DECLARAN DE AMBAS PARTES QUE:

- 3.1. Manifiestan que conocen perfectamente todos los asuntos relacionados con las declaraciones que anteceden en el presente instrumento, así mismo se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y los lineamientos mediante los cuales "EL AYUNTAMIENTO" otorga su autorización a "LA EMPRESA"; para la instalación de casetas y aparatos telefónicos de uso público; conviniendo que por ello "LA EMPRESA" pagará a "EL AYUNTAMIENTO" mediante y como contraprestación el pago por el uso de la vía pública, la cantidad 1.80 pesos diario por cada caseta, lo cual efectuará de manera mensual, hasta el 31 de diciembre de 2009 y a partir del 1 de enero del año 2010, esa cantidad se incrementará conforme al incremento del salario mínimo en la entidad.

**SEGUNDA.-** El presente convenio se firma bajo la consideración de que la instalación de las casetas telefónicas de monedas presta un servicio al público de interés social, regulado por la normatividad Federal.

**TERCERA.-** En términos de lo señalado en las cláusulas anteriores "EL AYUNTAMIENTO" concede la autorización a "LA EMPRESA" para la instalación de 200 Casetas Telefónicas en la

vía pública, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Centro, a excepción del Centro Histórico de la Ciudad de Villahermosa y del primer cuadro de la Ciudad, en la ubicación exacta que "EL AYUNTAMIENTO" fije y autorice de manera georeferenciada y equitativa en el Municipio, a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá en todo tiempo, por causas de interés público y conforme a su arbitrio, modificar la ubicación de las casetas telefónicas dando aviso a "LA EMPRESA" por lo menos con treinta días de anticipación. Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" podrá requerirle a "LA EMPRESA" la instalación de casetas en colonias populares o lugares donde puedan prestar un servicio social a la ciudadanía.

De igual manera, ambas partes acuerdan que "LA EMPRESA" podrá instalar mas de las 200 (Doscientas) casetas telefónicas mencionadas en el párrafo anterior; siempre y cuando "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y en consulta con la Dirección del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano; le otorgue previamente y por escrito la autorización para ello.

**CUARTA.-** Los aparatos de telefonía pública que "LA EMPRESA" instalará, tendrán las características técnicas y dimensiones que se señalan en el Anexo I del presente convenio; mismas que sin perjuicio de la regulación federal, deberán cumplir con la normatividad de desarrollo urbano y construcciones del Estado, así como con las medidas y especificaciones que le indique "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

**QUINTA.-** "LA EMPRESA" una vez que la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, le indique por escrito el lugar georeferenciado donde se instalarán las casetas, realizará los pagos mensuales correspondientes ante la Dirección de Finanzas de "EL AYUNTAMIENTO" conforme a las cantidades establecidas en la cláusula primera, que "LA EMPRESA" se obliga a cubrir dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Para realizar el pago a que se refiere el párrafo anterior, "LA EMPRESA" proporcionará a "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los 5 primeros días de cada mes la relación de los teléfonos efectivamente instalados; los que habrán de ser verificados por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, los cuales al aplicarles el monto del pago señalado en la cláusula primera, dará el monto total a pagar por ese concepto.

**SEXTA.-** "LA EMPRESA" manifiesta que los trabajos objeto de este convenio, se llevarán a cabo de acuerdo con la autorización que se le otorgue, que forma parte integral del mismo. En caso de que existan causas ajenas o propias no contempladas que impliquen un cambio de ubicación donde se instalaran las casetas telefónicas o bien varíe la cantidad de las mismas, "LA EMPRESA" notificará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", para que éste en dado caso una vez analizada la propuesta, determine si es necesario celebrar convenio modificatorio correspondiente, o bien atendiendo la solicitud de "LA EMPRESA", emita la autorización correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos.

**SÉPTIMA.-** Ninguna de las partes será responsable por daños o perjuicios ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

**OCTAVA.-** "LA EMPRESA" se compromete a mantener en buen estado y en su caso reparar a su costo, las casetas que se encuentren dañadas, mismas que mediante este convenio se le autoriza instalar; por lo que la calidad, mantenimiento, supervisión y funcionamiento de las casetas telefónicas, será de su absoluta responsabilidad.

**NOVENA.-** "LA EMPRESA" será responsable en todo tiempo de la Obra Civil y los gastos que ésta represente, obligándose a reparar los daños que en su caso ocasione a la vía pública durante la ejecución de los trabajos de instalación de las casetas telefónicas objeto de este convenio.

**DÉCIMA.-** Mediante este convenio y conforme a los estudios allegados a "EL AYUNTAMIENTO" por "LA EMPRESA", se expide la autorización bajo las siguientes condiciones y lineamientos:

- a) En las instalaciones de casetas telefónicas se emplearán únicamente materiales y productos que satisfagan las normas de calidad establecidas en las disposiciones legales de normalización, certificación y homologación, y de Telecomunicaciones.
- b) Los permisos que "EL AYUNTAMIENTO" otorga para la ocupación, uso o aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real posesorio, o de otra índole, tales permisos serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes a las obras, servicios públicos instalados o en general, de cualesquiera de los fines que están destinadas para las vías públicas y los bienes mencionados.
- c) Deberá tener copia de las autorizaciones, permisos o licencias, expedidas en el sitio donde se realice la obra para ser exhibidas ante las autoridades que debidamente identificadas, las requiera.
- d) Avisar por escrito con tres días de anticipación, el inicio de los trabajos con el objeto de supervisar su ejecución.
- e) Los daños a intereses de terceros serán responsabilidad de la empresa.
- f) No deberán depositar material de construcción en la vía pública por más de 24 horas.
- g) Al término de los trabajos deberá dar aviso por escrito para que se verifique que los daños a la vía pública fueron reparados satisfactoriamente y
- h) Deberá proporcionar llamadas gratuitas a los números de emergencia más comunes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente convenio tendrá vigencia hasta 10 años, misma que se iniciará a partir de la fecha de su firma. Y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, para ellos será necesaria la solicitud expresa y por escrito de "LA EMPRESA", en un período máximo de 90 días naturales de anticipación a su vencimiento, a través de la suscripción de un nuevo convenio, en el que se establecerán las nuevas condiciones. Dicha prórroga podrá ser otorgada por el "EL AYUNTAMIENTO" siempre y cuando "LA EMPRESA" haya cumplido satisfactoriamente con las obligaciones pactadas en este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "LA EMPRESA" deberá colocar en un lugar visible, en el sitio donde se ubique cada aparato, las tarifas aplicables registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como las instrucciones de uso y los códigos de marcación para el acceso a los diferentes servicios, y números de teléfonos de emergencia locales.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes que intervienen en el convenio estipulan que entre "EL AYUNTAMIENTO" y "LA EMPRESA" no existe relación laboral alguna, así como el personal que designen para la realización del objetivo del presente instrumento, estará únicamente bajo la dirección y dependencia de aquel que directamente lo empleó, por lo que la relación laboral existirá solamente con éste; así como que la única responsable de las relaciones de carácter civil,

penal o administrativa, que se establezcan con motivo de la instalación de las casetas telefónicas, así como de cualquier daño y/o perjuicio que ocasione, tanto en la instalación, como por la explotación y uso de las casetas telefónicas excluyendo a "EL AYUNTAMIENTO" y a los asesores en instalaciones al servicios de éste, de cualquier responsabilidad sobre este aspecto.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para todo lo no previsto, de forma secundaria o complementaria derivada de las disposiciones federales en materia de telecomunicaciones en el presente convenio, las partes se sujetarán a las prevenciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública.

**DÉCIMA QUINTA.-** El presente convenio, es considerado de derecho público, y podrá darse por terminado anticipadamente, por disposición motivada y fundada de la autoridad municipal, por acuerdo entre las partes; para lo cual en ambos casos, se requerirá de un aviso dado con cuando menos treinta días de anticipación, previendo de no afectar actividades que se tengan programadas.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia que pudiera originarse por la ejecución del presente convenio, será resuelta de común acuerdo; de persistir la situación, se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 258 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, sometiéndose de igual forma a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios o vecindad presentes o futuros.

**ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD, NO EXISTIENDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE O ALGUN OTRO VICIO QUE ANULE EL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DUPLICADO EL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

"POR EL AYUNTAMIENTO"

(FIRMA ILEGIBLE)  
**LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**  
*Presidente Municipal*

(FIRMA ILEGIBLE)  
**C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA**  
**GARDUZA**  
*Primer Síndico de Hacienda*

(FIRMA ILEGIBLE)  
**DR. EN ARQ. ROBERTO OCAÑA LEYVA**  
*Director de Obras, Asentamientos y*  
*Servicios Municipales*

"POR LA EMPRESA"

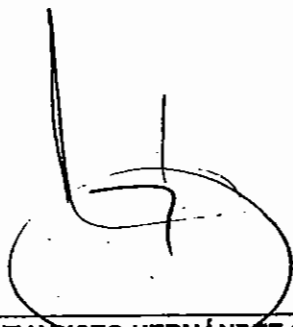
(FIRMA ILEGIBLE)  
**C. XICOTENCATL RIVERA IGLESIAS**  
*Representante legal de la Empresa*  
*Operadora Telefónica Peninsular S.A. de C.V.*

**SEGUNDA.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica

de los Municipios, remitase a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para los efectos de que realice los procedimientos legales correspondientes.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2008.

LOS REGIDORES



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR



C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR



LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.



LIC. MELVIN ZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.




---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.



---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.



---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



---

LIC. ISOLDA ALBARE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.



---

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.



---

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



---

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



---

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

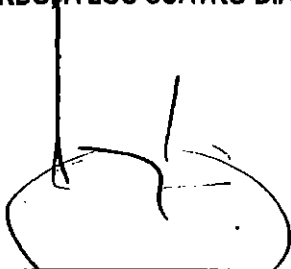


---

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO

DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

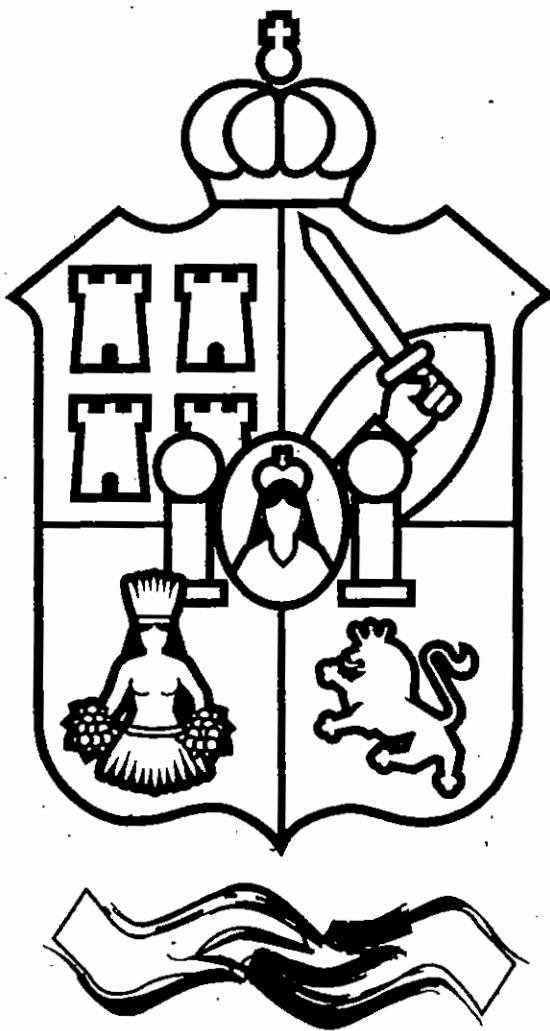


LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.





**TABASCO**  
*Trabajar para transformar*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**